

Contrato de Concesión que celebran por una parte, la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, representada en este acto por el **Dr. Julio Márquez Rodríguez** en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y por la otra la **C. María Emma Hernández Terrazas**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONCESIONARIO**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes UTT-950720-1E7, y que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, actualizándose de acuerdo con las necesidades de los cambios educativos, con modificación mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, y con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 2005, siendo reformado el 31 de julio de 2006 publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006, nuevamente reformado mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2011, y última reforma y adición realizada de fecha 6 de junio de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2014.
2. De acuerdo con el artículo 14 fracción X del Decreto antes citado, y el Nomenclario de fecha 21 de octubre de 2016 del Gobernador del Estado de Hidalgo, cuento con las facultades suficientes y necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de "**LA UNIVERSIDAD**" y me identifico con la credencial de elector No. 092403771116.
3. De acuerdo con el programa normal de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se considera procedente efectuar la adquisición de los bienes y/o servicios, se considera procedente efectuar la contratación de los servicios que se menciona en el presente contrato.
4. Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, que una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del proyecto, se procedió a la adjudicación del presente contrato.
5. Su domicilio legal es el siguiente: Camino a Ahuehuetlita no. 301 col. Las Presas, C.P. 43642, Tulancingo, Hgo.

DE "EL CONCESIONARIO" QUE:

1. Es una persona física, que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro federal de contribuyente HETE460815 TX3 y manifiesta bajo palabra de decir verdad que se encuentra al corriente en sus pagos ante la Autoridad Fiscal.
2. Su actividad es: Elaboración y venta de pan, pasteles, canapés y alimentos en general.
3. Cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente
4. Señala su domicilio legal en: Nicolás Copérnico Mza. 5 Lte. 25 Col. Nuevo Tulancingo C.P. 43612 en Tulancingo Hidalgo.
5. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación de los servicios que este contrato se refiere y dispone con los elementos y organización necesaria para el suministro de los mismos.
6. Quien se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral vigente con número 1504071162069.

LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan bajo palabra de decir verdad que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada lo que declaran bajo protesta de decir verdad.
- B) En atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"**LA UNIVERSIDAD**" otorga a "**EL CONCESIONARIO**" las instalaciones de la cafetería propiedad de ésta, para que a su vez preste el servicio de alimentos a los alumnos, personal docente y administrativo así como a cualquier persona que tenga derecho de admisión a las instalaciones.

El local deberá destinarse única y exclusivamente para el establecimiento de una cafetería dotada de todos los servicios para dar una mejor atención.

Los muebles que se encuentran en las instalaciones de la cafetería son propiedad de "**LA UNIVERSIDAD**", los cuales se enlistan en anexo único (resguardo) y pasan a formar parte integral del presente instrumento, el cual se encuentra debidamente firmado por las partes.

"**EL CONCESIONARIO**", proporcionará servicios de comida, refrigerios y/o lunch para los diversos eventos que solicite "**LA UNIVERSIDAD**" a través de los pedidos oficiales o requisiciones correspondientes.

SEGUNDA. - DEL IMPORTE.

"**EL CONCESIONARIO**" como contraprestación se obliga a pagar mensualmente a la "**LA UNIVERSIDAD**" la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como cuota de recuperación dentro de los primeros cinco meses, en caso de incumplimiento deberá pagar el 10% mensual por concepto de recargos.

"**EL CONCESIONARIO**" ofrece un donativo equivalente a \$ 1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mensuales que se otorgarán como becas alimenticias o servicios solicitados por la "**LA UNIVERSIDAD**".

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES.

"**EL CONCESIONARIO**" Se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no son nocivos para la salud y que se ajustan a las disposiciones que en materia de salubridad, se encuentren vigentes en la región, exigiéndose poner en práctica la NOM-093-SSA, que se refiere a las prácticas de higiene y sanidad en la elaboración y manejo de alimentos, obligándose a fumigar cada tres meses entregando copia del certificado del servicio avalado por la Secretaría de Salud de Hidalgo, al Departamento de Recursos Materiales, asimismo para la realización de los alimentos deberá utilizar agua de garrafón.

Queda estrictamente prohibido a "**EL CONCESIONARIO**" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción.

"**EL CONCESIONARIO**", deberá dotar a su personal de filipina o bata así como malla que cubra adecuadamente el cabello el que será debidamente recogido, debiéndose encontrar éstos siempre en buen estado y limpios, traer las uñas bien recortadas y aseadas.

"**EL CONCESIONARIO**", de su libre y espontánea voluntad y como una prueba de la buena fe con que se conduce en la celebración de este contrato, se obliga a mantener una política accesible y economía de las personas que utilicen el servicio de cafetería, procurando que éstos sean inferiores a los existentes en la zona comercial, excepto aquellos productos que estén sujetos a un control de precio oficial. Asimismo, permitirá el acceso a alumnos y personal con alimentos.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA.

Las partes convienen expresamente en que la vigencia de este contrato será por un lapso del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

QUINTA. - DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de la cafetería no podrán ser objeto en todo o en parte, de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de esta concesión.

El uso de las instalaciones no creará derechos reales, ni de ninguna naturaleza a "EL CONCESIONARIO"

Los gastos que se generen por la instalación y adecuación del servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta y riesgo de "EL CONCESIONARIO"

"EL CONCESIONARIO" responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen a las instalaciones y el equipo de "LA UNIVERSIDAD" plantel, que se produzca o relacione con la prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos.

SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS.

"LA UNIVERSIDAD" no se hace responsable, bajo ningún concepto del pago de las facturas que, con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase, pudiera dejarse de pagar por "EL CONCESIONARIO".

SÉPTIMA.- DE LAS REVISIONES.

"LA UNIVERSIDAD", tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio concesionado para la prestación del servicio de cafetería.

Así mismo "EL CONCESIONARIO", en este acto se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir a todos sus trabajadores y empleados todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones fiscales, de higiene y seguridad, así como cubrir con sus recursos los impuestos, derechos, productos, multas y demás que se generen con tal motivo.

"EL CONCESIONARIO", vigilará estrechamente que sus trabajadores y empleados cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo que procede, teniendo especial cuidado en las normas de sanidad e higiene que fija la Secretaría de Salud y Asistencia, así como mantener en perfecto estado de limpieza el espacio de la cafetería y 30 metros a la redonda del local, instalar los botes necesarios dentro del local, además de instalar los recipientes necesarios para la recolección de la basura, dentro y fuera del local, que se genere por el servicio de cafetería.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

"EL CONCESIONARIO", de su libre y espontánea voluntad manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos, no existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de ellas frente a la otra y, por lo tanto, reconocen que el presente contrato no constituye asociación ni relación patrón-trabajador ni el establecimiento de riesgo laboral conjunto y de igual manera lo reconoce respecto a la persona o personas a las que contrate, llegará a contratar o encomiende la operación y/o prestación del servicio de la cafetería, y libera desde este momento y en lo futuro a "LA UNIVERSIDAD", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que se celebra.

Así mismo "EL CONCESIONARIO" manifiesta que para efectos del presente contrato utilizará personal propio y mayores de 18 años, por lo tanto, "LA UNIVERSIDAD", no será considerada como patrón directo o sustituto, deslindándose desde este momento de cualquier responsabilidad laboral, seguridad social y/o prestaciones que por ley les deba de proporcionar "EL CONCESIONARIO" a sus trabajadores, siendo obligación única y exclusiva de éste. En todo momento el único responsable ante sus trabajadores y ante cualquier Autoridad Civil, Fiscal del Trabajo, del IMSS y del INFONAVIT o por cualquier tipo de prestaciones que marca la NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, será "EL CONCESIONARIO".

Cualquier tipo de reclamaciones que realizaran los trabajadores de "EL CONCESIONARIO" a "LA UNIVERSIDAD" éste deberá de responder por ellos ante las autoridades competentes.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios que le genere alguno de sus trabajadores a "LA UNIVERSIDAD" por reclamaciones o demandas laborales o por cualquier tipo de prestaciones de las que marca la Ley de la materia, por lo tanto se compromete en todo caso a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD"

"EL CONCESIONARIO" se obliga en caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscales que se llegará a clausurar el local para

prestar el servicio de cafetería, realizará todos los trámites administrativos, para su levantamiento y a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" obligándose por lo tanto, al saneamiento por evicción.

NOVENA.- DE LA AMPLIACIÓN.

Las partes están de acuerdo en que por necesidades de "LA UNIVERSIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados del servicio proporcionado.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.

Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD" sin necesidad de resolución judicial en términos de la ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO", por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

UNDÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y los Tribunales Federales, siendo estos los de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

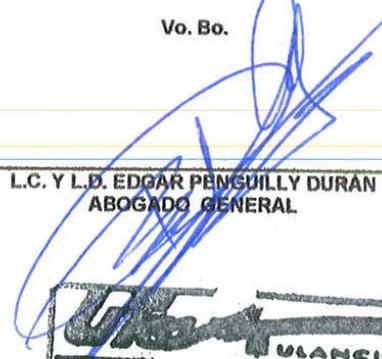
Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas de las obligaciones y fuerza legal del mismo, se firma en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, al día 14 del mes noviembre del año 2016.

POR LA "UNIVERSIDAD" "EL CONCESIONARIO"

DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ RECTOR 
C. MARIA EMMA HERNÁNDEZ TERRAZAS

TESTIGOS POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C.A. MARGARITA MARTHA LEO CUEVAS DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 
L.C. EDITH GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ ENCARGADA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Vo. Bo.

L.C. Y L.D. EDGAR PENGULLY DURÁN ABOGADO GENERAL


REVISION JURIDICA